MIL SERVICIOS S.A.S.
Servicio de Transporte Especializado
NIT: 808.002.622.-1

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 de 2017 – Articulo 2.2.1.6.3.4

Consecutivo No. 0290

MIL SERVICIOS SAS. con Nit. 808002622-1 empresa legalmente constituida y con sucursal debidamente inscrita en Cámara de Comercio en la ciudad de Bogotá representada legalmente por MARIA FERNANDA RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.331.669 de Ocaña N/Santander. Quien actúa como empresa CONTRATANTE.

RED DE TRANSPORTE COLOMBIANO SAS, con Nit. **832005748-1** legalmente constituida y con domicilio en **CARRERA 58 # 18-41 Sur Barrio MILENTA,** representada por **Parra Sánchez Jose Manuel,** identificado con cedula de ciudadanía No. **19092578** Quien actúa en calidad de representante legal de la empresa CONTRATISTA.

PRIMERA: OBJETO: Por medio del presente acuerdo determinamos actuar dentro del convenio empresarial de transporte del que trata el presente documento, con la utilización del vehículo que a continuación relacionamos afiliado a la empresa **RED DE TRANSPORTE COLOMBIANO SAS**

PLACA:	GKP044
MARCA:	GOLDEN DRAGON
CLASE:	MICROBUS
TIPO:	CERRADA
MODELO:	2020
COLOR:	BLANCO
PROPIETARIO:	CASTRO DIAZ CARLOS MARIO
C.C:	9696651

Quien prestara el servicio de transporte durante el periodo de 14 de abril de 2021 hasta 14 de julio de 2021 para el transporte del personal de los contratos perteneciente a MIL SERVICIOS S.A.S. identificada con Nit. 808002622-1

SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD RCC Y RCE. (Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.6.5.1. Obligatoriedad). Queda expresamente pactado que el PROPIETARIO asumirá la responsabilidad civil contractual y extracontractual por los daños que se puedan causar a usuarios y/o terceros que se transportan en los vehículos objeto del presente CONVENIO y que no estén amparados en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual o que se exceda. De igual forma primara lo rezado en el artículo 431 de 2017. PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta que el vehículo no estará a disposición de la empresa CONTRATISTA el 100% del tiempo, se dejará claro que la responsabilidad que se le pueda imputar al CONTRATISTA quedará condicionada a que, en el momento de los hechos generadores de responsabilidad, el vehículo se encuentre ejecutando el presente CONVENIO y en

Dirección: CALLE 119 # 14ª - 25 OF 105Bogota, D.C. – Colombia **Teléfono:** 6950869 - 2150548 – 3007570049 **Email:** recepción@milservicios.co **Web:** http//milservicios.co

consecuencia se le haya expedido el correspondiente extracto de contrato, caso contrario la responsabilidad deberá ser asumida por la empresa COLABORADORA y/o el PROPIETARIO. PARÁGRAFO 2: El presente convenio no da relación laboral entre el conductor, y las empresas CONTRATISTA y COLABORADORA.

El presente convenio se firma con fundamento en el Decreto 431 de 2017- articulo 2.2.1. 6..3.4
El vehículo cumple con las normas y disposiciones dictadas por el ministerio de transporte para prestar el servicio de transporte, empresarial y servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera, en todas sus modalidades, así como toda la documentación al día.

TERCERA. - ADOPCIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. la contratista se compromete con el cumplimiento del protocolo de bioseguridad para la adopción, implementación y verificación de medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 emitido por la empresa. es responsabilidad de EL PROPIETARIO y/o CONDUCTOR tener conocimiento del Protocolo de Bioseguridad, el cual debe ser implementado de manera obligatoria.

Para constancia se firma este documento el día 14 de Abril de 2021.

María Fernanda Rodríguez I.
Firma y sello del Representante Legal
MIL SERVICIOS SAS.

José Manuel Parra S.
Firma y sello del Representante Legal
RED DE TRANSPORTE COLOMBIANO SAS

Dirección: CALLE 119 # 14ª - 25 OF 105Bogota, D.C. – Colombia **Teléfono:** 6950869 - 2150548 – 3007570049 **Email:** recepción@milservicios.co **Web:** http//milservicios.co